Francia

Lima, 12 de marzo de 1958.

Nº 12.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia de conformidad con instrucciones recibidas que mi Gobierno desearía -con el objeto de favorecer el desarrollo de las relaciones existentes entre Francia y el Perú- celebrar con el Gobierno Peruano un acuerdo que entrañe la supresión de las visas para breves estadas para los nacionales de los dos países que contenga las siguientes disposiciones:

1. Los nacionales peruanos, cualquiera que sea el país de su residencia, podrán -bajo el amparo de su pasaporte nacional suficientemente válido y sin visación consular- dirigirse a Francia Metropolitana los Departamentos de Ultramar y Argelia para estadas que no pasen de tres meses.

2. En lo que concierne a los Departamentos de Ultramar los viajeros extranjeros que se dirijan a ellos tendrán obligación sea de presentar su pasaje de regreso o, en caso de tránsito un boleto de pasaje para el lugar de su destino, o sea efectuar un depósito de garantía equivalente al precio de su boleto de regreso.

2. Los nacionales franceses, cualquiera que sea el país de su residencia, podrán dirigirse al Perú para estadas que no sobrepasen de tres meses -bajo el amparo de su pasaporte nacional suficientemente válido y sin visación consular.

3. La formalidad de la visación consular se mantendrá para los nacionales peruanos y franceses que se dirijan respectivamente a Francia Metropolitana, los Departamentos de Ultramar y al Perú para una estada mayor de tres meses. La visación deberá ser solicitada obligatoriamente a las autoridades consulares competentes en el domicilio permanente de los interesados.

4. La visación consular continuará siendo obligatoria para el ingreso a todos los territorios franceses distintos de la Francia Metropolitana y los Departamentos de Ultramar.

Al Excelentísimo Señor
Víctor Andrés Belaúnde
Ministro de Relaciones Exteriores

Lima.-

5. Cada uno de los dos Gobiernos se reserva el derecho de rehusar la entrada ó la estada en su territorio a todo viajero que él considere indeseable.

6. La supresión de la visación consular tal como está prevista en los párrafos 1 y 2 para las estadas que no sobrepasen de tres meses no dispensa a los nacionales peruanos y franceses de conformarse extrictamente a las leyes y reglamentos interiores peruanas y francesas concernientes al ingreso, la estada y el egreso de los extranjeros.

7. El presente convenio entrará en vigor el 1º de abril de 1958. Cada una de las partes contratantes conservará en todo caso la facultad de denunciarlo mediante un aviso previo de un mes.

En el caso de que el Gobierno Peruano estuviera dispuesto a celebrar un acuerdo de conformidad con las disposiciones anteriormente mencionadas, el intercambio entre Vuestra Excelencia y yo de la presente Nota y la que tuviera a bien dirigirme constituiría el acuerdo celebrado entre los dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad, Señor Ministro, para renovarle a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(fdo.) León Brasseur
Embajador de Francia.

6H5.

Lima, 18 de marzo de 1958.

Francia

Señor Embajador:-

Tengo a honra avisar recibo a Vuestra Excelencia de su atenta nota Nº 12, del 12 de los corrientes, en la que, de acuerdo con instrucciones de su Gobierno, y con el objeto de favorecer el desarrollo de las relaciones existentes entre el Perú y Francia, expresa el deseo de celebrar con el Gobierno peruano un acuerdo para supresión de las visaciones para breves estadas de los nacionales de los dos países, según las siguientes disposiciones:

I.- Los nacionales peruanos, cualquiera que sea el país de su residencia, podrán bajo el amparo de su pasaporte nacional suficientemente válido y sin visación consular dirigirse a Francia Metropolitana, los Departamentos de Ultramar y Argelia para estadas que no pasen de tres meses.- En lo que concierne a los Departamentos de Ultramar los viajeros extranjeros que se dirijan a ellos tendrán obligación sea de presentar su pasaje de regreso o, en caso de tránsito, un boleto de pasaje para el lugar de su destino, sea de efectuar un depósito de garantía equivalente al precio de su boleto de regreso.

II.- Los nacionales franceses, cualquiera que sea el país de su residencia, podrán dirigirse al Perú para estadas que no sobrepasen de tres meses, bajo el amparo de su pasaporte nacional suficientemente válido y sin visación consular.

III.- La formalidad de la visación consular se mantendrá para los nacionales peruanos y franceses que se dirijan respectivamente a Francia Metropolitana, los Departamentos de Ultramar y al Perú para una etapa mayor de tres meses. La visación deberá ser solicitada obligatoriamente a las autoridades consulares competentes en el domicilio permanente de los interesados.

IV.- La visación consular continuará siendo obligatoria para el ingreso a todos los territorios franceses distintos de la Francia Metropolitana y los Departamentos de Ultramar.

V.- Cada uno de los dos Gobiernos se reserva el derecho de rehusar la entrada o la estada en su territorio a todo viajero que él considere indeseable.

VI.- La supresión de la visación consular tal como está prevista en los párrafos I y II para las estadas que no sobrepasen de tres meses no dispensa a los nacionales peruanos y franceses de conformarse estrictamente a las leyes y reglamentos interiores peruanos y franceses concernientes al ingreso, la estada y el egreso de los extranjeros.

Al Excelentísimo señor León Brasseur,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de Francia.

CIUDAD.-

VII.- El presente convenio entrará en vigor el 1º de abril de 1958. Cada una de las Partes contratantes conservará en todo caso la facultad de denunciarlo mediante un aviso previo de un mes.

En respuesta, expreso a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Perú está conforme con lo que antecede, y, por lo tanto, según lo indicado en la nota que contesto, con la presente comunicación queda concertado el referido acuerdo.

Aprovecho la ocasión, señor Embajador, para renovarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(fdo.) Víctor Andrés Belaúnde
Ministro de RR.EE.